

MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL D.U. N°004522, DE 2010, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS.

DECRETO UNIVERSITARIO Nº 009002.-

SANTIAGO, 6 de abril de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto SIAPER 309/56/2021; el Certificado N°015, de 4 de abril de 2021, del Sr. Senador Secretario del Senado Universitario; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2º de la Ley Nº21.094, sobre universidades estatales, la Universidad de Chile cuenta con autonomía administrativa para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la referida ley y las demás normas legales que resulten aplicables, norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7º de los Estatutos Institucionales.
- Que, en virtud del artículo 4° de los señalados Estatutos de la Universidad, entre los principios orientadores que guían a esta Casa de Estudios Superiores en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertinencia de sus miembros a la vida universitaria, está la participación de sus miembros en la vida institucional con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario.
- 3º Que el inciso final del artículo 12 de los aludidos Estatutos dispone que reside en la comunidad universitaria la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la Institución, la que ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en dicho cuerpo legal.
- Que, mediante el D.U. Nº0014347, de 28 de mayo de 2020, se modificó el D.U. Nº004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas, con el objeto de introducir un nuevo artículo 7º transitorio, autorizando la realización de procesos eleccionarios a través de medios digitales o electrónicos, cuya vigencia se fijó hasta tres (3) meses luego del término del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, el que concluyó el 30 de septiembre de 2021.
- 5º Que, en ese orden de cosas, por medio del Oficio N°3731, de 15 de diciembre de 2021, el Sr. Prorrector y Presidente de la Junta Electoral Central de la Universidad, con motivo del próximo vencimiento del plazo establecido para la vigencia de la citada norma



transitoria, y teniendo como antecedente las exitosas experiencias electorales efectuadas por medios digitales o electrónicos en la Universidad, tales como la elección de Representantes Estudiantiles ante el Senado Universitario, durante los años 2020 y 2021, solicitó a este Rector gestionar una nueva modificación al Reglamento General de Elecciones y Consultas, a fin de posibilitar la realización de comicios por medios digitales o electrónicos, más allá de los tres (3) meses posteriores al cese del estado de excepción constitucional, resguardando, en todo momento, las garantías del secreto y libertad del voto, transparencia y publicidad.

- 6º Que, de ese modo, resulta necesario introducir una norma permanente que autorice realizar los procesos eleccionarios y de consulta regulados en el mentado Reglamento, excepcionalmente, por medios digitales o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.
- Que, acorde con la atribución establecida en el artículo 25, letra a), del Estatuto Institucional, el Senado Universitario aprobó la propuesta de modificación al D.U. N°004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas, según consta en su Acuerdo N°029, adoptado en la Sesión Plenaria N°666, efectuada el día 31 de marzo de 2022, contenido en Certificado N°015, de 4 de abril de 2022, con los cambios aprobados por dicho órgano superior colegiado que en la señalada certificación se indican.
- 8º Que, conforme con lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley Nº19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los órganos pluripersonales se llevan a efecto por medio de actos de la autoridad ejecutiva de la entidad, atribución que en este caso corresponde al Rector de la Universidad, a quien compete dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores, en virtud de lo señalado en el artículo 19, literal b), de los citados Estatutos Institucionales.

DECRETO:

Modifícase el D.U. N°004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas, de la siguiente manera:

Agrégase un nuevo artículo 7 Bis, del siguiente tenor:

"Las autoridades u organismos universitarios, señalados en el artículo anterior, podrán convocar a los procesos eleccionarios y de consulta regulados en el presente reglamento, según corresponda, a efectos de que se realicen, excepcionalmente, a través de medios digitales o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.

Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de los comicios que se efectúen por medios digitales o electrónicos deberán ser resueltos por la Junta Electoral Central, con sujeción a las garantías que establece este reglamento, mediante la dictación de instructivos y acuerdos, los que serán debidamente publicados.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para realizar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.

Con todo, si se convocara a elecciones de Rector/a por medios electrónicos o digitales, no regirá lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento."



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR Rector



MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL D.U. N°004522, DE 2010, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS.

DECRETO UNIVERSITARIO Nº 009002.-

SANTIAGO, 6 de abril de 2022.

Con esta fecha, el Rector de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto SIAPER 309/56/2021; el Certificado N°015, de 4 de abril de 2021, del Sr. Senador Secretario del Senado Universitario; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2º de la Ley Nº21.094, sobre universidades estatales, la Universidad de Chile cuenta con autonomía administrativa para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la referida ley y las demás normas legales que resulten aplicables, norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7º de los Estatutos Institucionales.
- Que, en virtud del artículo 4° de los señalados Estatutos de la Universidad, entre los principios orientadores que guían a esta Casa de Estudios Superiores en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertinencia de sus miembros a la vida universitaria, está la participación de sus miembros en la vida institucional con resquardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario.
- 3º Que el inciso final del artículo 12 de los aludidos Estatutos dispone que reside en la comunidad universitaria la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la Institución, la que ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en dicho cuerpo legal.
- 4º Que, mediante el D.U. Nº0014347, de 28 de mayo de 2020, se modificó el D.U. N°004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas, con el objeto de introducir un nuevo artículo 7º transitorio, autorizando la realización de procesos eleccionarios a través de medios digitales o electrónicos, cuya vigencia se fijó hasta tres (3) meses luego del término del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, el que concluyó el 30 de septiembre de 2021.
- 5º Que, en ese orden de cosas, por medio del Oficio N°3731, de 15 de diciembre de 2021, el Sr. Prorrector y Presidente de la Junta Electoral Central de la Universidad, con motivo del próximo vencimiento del plazo establecido para la vigencia de la citada norma transitoria, y teniendo como antecedente las exitosas experiencias electorales efectuadas por medios digitales o electrónicos en la Universidad, tales como la elección de



Representantes Estudiantiles ante el Senado Universitario, durante los años 2020 y 2021, solicitó a este Rector gestionar una nueva modificación al Reglamento General de Elecciones y Consultas, a fin de posibilitar la realización de comicios por medios digitales o electrónicos, más allá de los tres (3) meses posteriores al cese del estado de excepción constitucional, resguardando, en todo momento, las garantías del secreto y libertad del voto, transparencia y publicidad.

- 6º Que, de ese modo, resulta necesario introducir una norma permanente que autorice realizar los procesos eleccionarios y de consulta regulados en el mentado Reglamento, excepcionalmente, por medios digitales o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.
- Que, acorde con la atribución establecida en el artículo 25, letra a), del Estatuto Institucional, el Senado Universitario aprobó la propuesta de modificación al D.U. N°004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas, según consta en su Acuerdo N°029, adoptado en la Sesión Plenaria N°666, efectuada el día 31 de marzo de 2022, contenido en Certificado N°015, de 4 de abril de 2022, con los cambios aprobados por dicho órgano superior colegiado que en la señalada certificación se indican.
- 8º Que, conforme con lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley Nº19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los órganos pluripersonales se llevan a efecto por medio de actos de la autoridad ejecutiva de la entidad, atribución que en este caso corresponde al Rector de la Universidad, a quien compete dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores, en virtud de lo señalado en el artículo 19, literal b), de los citados Estatutos Institucionales.

DECRETO:

Modifícase el D.U. N°004522, de 9 de marzo de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas, de la siguiente manera:

Agrégase un nuevo artículo 7 Bis, del siguiente tenor:

"Las autoridades u organismos universitarios, señalados en el artículo anterior, podrán convocar a los procesos eleccionarios y de consulta regulados en el presente reglamento, según corresponda, a efectos de que se realicen, excepcionalmente, a través de medios digitales o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.

Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de los comicios que se efectúen por medios digitales o electrónicos deberán ser resueltos por la Junta Electoral Central, con sujeción a las garantías que establece este reglamento, mediante la dictación de instructivos y acuerdos, los que serán debidamente publicados.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para realizar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.

Con todo, si se convocara a elecciones de Rector/a por medios electrónicos o digitales, no regirá lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento."



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firma: Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Rectoría
- 2. Contraloría Universitaria
- Contraloria Universitaria
 Senado Universitario
 Prorrectoría y Vicerrectorías
 Facultades e Institutos
 Hospital Clínico J.J. Aguirre
 Dirección Jurídica
 Unidad de Transparencia